

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Ricardo López Linares y López Linares, Abogado Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Secretaría de Sala de D. Diego Muñoz Soto me ha sido entregada la cédula de emplazamiento que, copiada literalmente, es como sigue:

«La sección segunda de esta Audiencia Provincial, en méritos de la causa instruida por el Juez del distrito de la Universidad, por falsedad, á querrela de D. Pedro Balliolvera Dinter, cumplimentada una carta orden de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente providencia.—S. S.—Saavedra.—Villar.—Navarro.—Barcelona, 7 de Mayo de 1914. Informando el Juez del distrito de la Concepción, de esta capital, que conoce del juicio de prevención de abintestado de D. Pedro Balliolvera Dinter, promovido por el acreedor D. Manuel Atisal, que no consta en la actualidad quénes sean los herederos de dicho D. Pedro Balliolvera Dinter, no habiéndose aún formado el ramo separado para la declaración de tales herederos, cúmplase lo mandado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, emplazándose por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta y GACETA DE MADRID, á ciertos herederos, á fin de que si vieran con venirles, comparezcan ante la referida Sala, debidamente representados, dentro del término de quince días, á continuar el recurso de casación por infracción de ley por dicho D. Pedro Balliolvera, interpuesto contra el auto de esta sección de 4 de Julio de 1912, dictado en méritos de la causa instruida por el Juez del distrito de la Universidad, por falsedad, á querrela del Balliolvera, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de tenerlos por desdichos de su derecho, y declararse desierto el recurso. Así lo acordó el Tribunal y se rubricó.—Rubricado.—Marquet.»

«Y á fin de que pueda verificarse el emplazamiento ordenado por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expide esta cédula para entregar al Oficial de Sala D. Ricardo Linares, en Barcelona á 9 de Mayo de 1914.—Ramón Marquet.—Hay un sello.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Barcelona á 9 de Mayo de 1914.—Ricardo López Linares. JO—5161

Juegados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto de la caballería, cuyos señas al final se expresan, propiedad de D. José Manuel González, vecino de Pesarral de Salvatierra, la cual desapareció de dicho pueblo la noche del 27 al 28 de Abril próximo pasado, de un prado de su propiedad, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á mi

disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontre, siempre que no justifiquen su legítima adquisición, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta inserción.

Señas de la caballería.

Una yegua de dieciocho años, pelo castaño claro, raza española, alzada 1,46 metros, teniendo como señales particulares lunares en los costillares y en el lomo, entra otras, teniendo en la nalga derecha la marca de la compañía El Fénix Agrícola N. R.

Dado en Alba de Tormes á 9 de Mayo de 1914.—Manuel Fernández.—Por su mandado, Jenaro González. JO—5161

ARENAS DE SAN PEDRO

D. José Minguéz y Ramírez de Letada, Juez de instrucción de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua de pelo rojo, cuarta del ojo derecho, en la pata izquierda, abajo pelo blanco, y en la nalga derecha un sello, y en la izquierda otro de la compañía Europe Company, que en la noche del 1 al 2 del actual desapareció de un prado de Lorenzo de Manuel, jurisdicción de Pinedalavés, de la propiedad de Juan Ingalme Rodríguez, y si fuere habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Arenas de San Pedro á 8 de Mayo de 1914.—José Minguéz.—Diego Sánchez. JO—5157

FUENTESAUO

D. Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hace saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de declaración de herederos abintestado de D. José Hernando Rodríguez, de sesenta y dos años de edad, soltero, natural de Salamanca y vecino de Fuentesauco, en donde falleció el 26 de Septiembre de 1913, y que era hijo legítimo de Víctor y Agustina, y cuyo expediente se tramita á instancia y favor de D. Enrique Senén Hernández Rodríguez, como hermano de doble vínculo de aquél, y además, al de su sobrina María Victoria Jesús Hernández Díez, como hija de su hermano de doble vínculo, ya difunto, Cándido Hernández Rodríguez, y de los hijos de su hermano de vínculo consanguíneo Angel Hernández Rodríguez, también difunto, Costa Lucía, Juan, Agustín y Felisa María Hernández López.

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Fuentesauco, 16 de Mayo de 1914.—Juan Sánchez González.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. X—1127

LUCENA

D. Laureano Marañez Pajeres, Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de las fincas que tiene constituidas en la Caja General de Depósitos de Castellón, el Registrador interino de la Propiedad que fué de este partido, D. Francisco Ribás Saegüés, cuyo cargo desempeñó desde el 2 de Junio de 1911 á 2 de Septiembre del mismo

año, y desde 4 de Diciembre siguiente á 21 de Septiembre de 1912.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mencionado señor Registrador interino por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en el término de tres meses.

Dado en Lucena del Oid á 6 de Mayo de 1914.—Laureano Martínez.—P. S. M. Luis Arambó. JO—5205

LUCENA

D. Lucas Antonio Neño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se señalan, de la pertenencia de Francisco Carvajal Nervana, vecino de Jénes, hurtada en la tarde del día 19 de Abril anterior de terrenos del conde de Divaros, de este término, en donde se hallaba pastando, trabada con sogas de esparto, y caso de ser habida, sea remitida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una yegua de trece años de edad, de alzada 1,51 metros, con lunares negros en la pletilla izquierda, con capa toda mosqueada, herrada en la nalga izquierda con el de La Municipal, en la que está asegurada, y cuya yegua está preñada y muy próxima á parir.

Dado en Lucena á 8 de Mayo de 1914.—L. A. Neño de la Rosa.—El Secretario judicial, L. Antonio J. de Burgos. JO—5123

MADRID—LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en 20 de Octubre del año último y 5 del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Armín y Sanl, sobre resolución de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta por las sumas de 96.000 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 2.000 la tercera en que para este efecto fueron apreciadas por las peritas en la condición undécima de la escritura base de los autos, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra sita en el término de Constante, partido judicial y provincia de Tarazona llamada Mas Aleman, de caber 175 jornales del país ó los que tenga dentro de los linderos que se mencionarán, equivalentes á 73 hectáreas 86 áreas y 75 centiáreas que contiene una casa de campo con su oratorio, lagares, prensas, bodegas, cocheras, almacenes y otras varias dependencias, haña plantada de viña, silerías y olivos, parte campo y parte huería á beneficio de las aguas que afluyen de una mina que desemboca en la propia heredad y pertenece á la misma; se halla cercada de pared de cal y canto y linda, al Este con el camino de Constante á la Canadja, tierras de la viuda de Simón Roig, la ve herederos de José Sabat, un camino vecinal, tierras de Francisco Gubérons, las de Pablo Molú, las de Gerardo Pl. las de Francisco Solé y las de Pablo Casañés; al Sur con las de Sebastián Veciana y su capterera de Tortosa; al Oeste con el término de Ross y parte con tierras de Fernan-

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Abril último, por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	PROCEDENCIA	EPÍGRAFE	PROVINCIA	CAPITAL — Pesetas.	RECIBOS á metálico por intereses atrasados. — Pesetas.
32.858	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Hita.....	Guadalajara...	40.898,28	>
59	Idem.....	Canje por inutilización de efectos.....	Idem de Huerta.....	Salamanca....	2.412,07	>
60	Idem.....	Idem.....	El mismo Ayuntamiento.....	Idem.....	771,49	>
3.509	Particulares y colectividades intransferibles.....	De títulos al portador.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	>	100.000,00	>
10	Idem.....	Idem.....	La misma Asociación.....	>	100.000,00	>
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100.000,00	>
12	Idem.....	Resto de otra.....	D. Benito Sanz y Peray, en usufructo vitalicio, y á su muerte á sus herederos, según testamento de doña Juana Sanz y Poise.....	Madrid.....	16.288,61	>
13	Idem.....	De títulos al portador.....	Obra pía de pobres de Sajarza.....	Logroño.....	3.200,00	>
14	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los Asociados.....	>	100.000,00	>
15	Idem.....	Canje.....	Fundación hecha en esta corte por doña María Navarro y Campos, al efecto de cumplir lo dispuesto en la cláusula 4.ª de su testamento de 11 de Julio de 1913, ante el Notario de esta corte D. Francisco Moya.....	>	2.000,00	>
16	Idem.....	De títulos al portador.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los Asociados.....	>	100.000,00	>
17	Idem.....	Idem.....	La misma Asociación.....	>	100.000,00	>
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100.000,00	>
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100.000,00	>
TOTAL.....					866.370,45	>

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
Una inscripción procedente de Particulares y Colectividades, importante.....	41.288,61	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, número 50.183.	25.000,00	>
		Una inscripción nominativa, número 3.512.....	16.288,61	>
Una ídem íd. íd., número 868.....	69.410,73	Seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: tres serie A, números 856.515 á 17; uno serie C, número 175.442; uno serie D, número 70.528, y uno serie F, número 40.458.....	69.000,00	>
		Un residuo ídem íd., número 66.297.....	410,73	>
Tres ídem íd. íd. de 80 por 100 de propios, números 7.223, 8.617 y 31.666, importantes en junto.....	49.084,86	Seis títulos ídem íd.: dos serie A, números 856.432 y 33; dos serie C, números 175.440 y 41; uno serie D, número 70.526, y uno serie E, número 50.182.....	48.500,00	>
		Dos residuos ídem íd., números 66.294 y 95.....	184,86	>

ESTADO N.º 1. - Pág. 894

26 Mayo 1914

FOLIO N.º 100 - N.º 140

Dos ídem ídem, números 31.480 y 7.487	64.479,32	Cinco títulos ídem ídem: tres serie A, números 856.434 á 436; uno serie D, número 70.527, y uno serie F, número 40.457.....	64.000,00	
Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, serie F, números 5.321 y 22.175	100.000,00	Un residuo ídem ídem, número 66.298.....	479,32	
Dos ídem ídem, serie F, números 12.905 y 12.338.....	100.000,00	Para su conversión en una inscripción nominativa		
Dos ídem ídem, serie F, números 11.851 y 40.275	100.000,00	Ídem ídem.....		
Dos ídem ídem, serie F, números 9.131 y 10.335.....	100.000,00	Ídem ídem.....		
Una carga de Justicia	18.760,00	Ídem ídem.....		
Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 7.998 y 25.111.....	100.000,00	Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 856.518 y 19; uno serie O, número 275.443, y uno serie D, número 70.529.....	18.500,00	
Ocho ídem ídem: tres serie A, números 522.748, 855.826 y 27; uno serie B, número 6.478; uno serie C, número 37.323; uno serie D, número 2.306, y dos serie H, números 33.338 y 39.045.....	21.900,00	Un residuo ídem ídem, número 66.298.....	250,00	
41 residuos ídem ídem.....	8.524,84	Para su conversión en una inscripción nominativa		
Una carga de justicia.....	2.578,25	Ídem ídem.....		
Dos inscripciones del ramo de Propios, números 1.774 y 86.640.....	12.024,18	Trece títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: doce serie A, números 856.584 á 595, y uno serie B, número 149.433.....	8.500,00	
Parte de ídem ídem, del 80 por 100 de ídem, número 3.728..	73.611,32	Doce recibos á metálico por intereses atrasados	4.207,12	
Dos títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior: uno serie B, número 44.929 y uno serie C, número 39.920.....	6.000,00	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 149.559.....	2.500,00	
Dos ídem ídem, al 3 por 100 ídem, de 1870, serie B, números 34.813 y 14.....	4.000,00	Un residuo ídem ídem, número 66.299.....	78,25	
SUMA TOTAL.....	871.602,11	Sixta títulos ídem ídem: cuatro serie A, números 856.356 á 359, y dos serie C, números 175.436 y 37.....	12.000,00	
		Un residuo ídem ídem, número 66.291.....	24,18	
		Tres títulos ídem ídem: uno serie B, número 149.430; uno serie O, número 175.439, y uno serie E, número 50.181.....	32.500,00	
		Un residuo ídem ídem, número 66.293.....	413,04	
		Una inscripción, número 32.858.....	40.698,28	
		Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: tres serie A, números 857.057 á 59, y uno serie G, número 175.444.....	6.500,00	
		Un residuo ídem ídem, número 66.300.....	100,00	
		Un recibo á metálico por intereses atrasados	2.029,00	
		Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 857.060 á 63.....	2.000,00	
		Un residuo ídem ídem, números 66.301.....	79,00	
		SUMA TOTAL.....	351.958,27	6.285,12

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN
Seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: cinco serie A, números 75.286 á 90, y uno serie F, número 2.940	52.500,00	15 Octubre 1913
Dos ídem ídem, serie A, números 215.722 y 23.....	1.000,00	> Enero 1908.
Cinco ídem ídem: uno serie A, números 120.183 y cuatro serie C, números 5.3.485 á 88	20.500,00	> Enero 1913.
Cinco ídem ídem: uno serie A, números 90.891, 99.900, 91.443 y 237.478.....	2.500,00	> Abril 1913.
11 ídem ídem: uno serie A, número 29.001, 215.837 á 41 y 239.752 á 54, y cinco serie B, números 8.847 á 50 y 8.761.....	16.500,00	> Julio 1913.
26 ídem ídem: 23 serie A, números 561, 65, 5.025 y 28, 31.646, 61.541 y 42, 60.2 2 á 15, 50.451 y 38, 40 y 145.757; dos serie C, números 4.409 y 50.739, y uno serie D, número 15.091.....	34.000,00	> Octubre 1913.
30 ídem ídem: 24 serie A, números 19.075, 0, 623, 34.499, 78.416, 90.145, 7, 8.693, 94, 95.189, 116.391, 135.408, 10, 168.801, 2, 198.704 á 8, 271.892, 232.003 y 8; tres serie B, números 8.771, 4 y 9, y tres serie C, números 42.102, 5 y 9.....	34.500,00	> Enero 1914.
Dos ídem ídem: uno serie A, número 168.418 y uno serie F, número 5.088	50.500,00	> Octubre 1913.
Dos ídem ídem: uno serie A, número 283.002 y uno serie D, número 16.726	13.000,00	> Enero 1914.
Dos ídem ídem, serie B, números 90.872 y 73.....	5.000,00	> Abril 1913.
Siete ídem ídem: seis serie A, números 39.572 á 77 y uno serie B, número 4.185.....	5.500,00	> Julio 1913.

CRÉDITOS AMORTIZADOS

	EFFECTOS	FECHA
	Pesetas.	DE SU AMORTIZACIÓN
Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: dos serie A, números 39.094 y 39.100, y tres serie C, números 4.408, 7 y 10.....	16.000,00	15 Octubre 1913.
Dos ídem íd. íd.: uno serie A, número 41.878 y uno serie E, número 10.112.....	25.500,00	» Enero 1914.
Seis ídem íd. íd. serie A, números 165.126 y 187.196 á 200.....	3.000,00	» Julio 1914.
Cuatro ídem íd. íd.: tres serie A, números 81.159, 87.599 y 288.476, y uno serie E, número 11.871.....	26.500,00	» Octubre 1913.
Tres ídem íd. íd., serie A, números 78.414, 16 y 99.538.....	1.500,00	» Enero 1914.
Un ídem íd. íd., serie A, número 31.645.....	500,00	» Octubre 1913.
Cinco ídem íd. íd.: tres serie A, números 116.392, 175.427 y 246.690, y dos serie B, números 104.267 y 68.....	6.500,00	» Enero 1914.
Dos ídem íd. íd., serie A, números 6.757 y 68.....	1.000,00	» Abril 1914.
Un ídem íd. íd., serie A, número 289.156.....	500,00	» Julio 1913.
Cuatro ídem íd. íd.: tres serie B, números 657, 8.772 y 79.826, y uno serie C, número 42.103.....	8.000,00	» Enero 1914.
Dos ídem íd. íd., serie A, números 63.891 y 92.....	1.000,00	» Abril 1914.
Un ídem íd. íd., serie C número 61.721.....	5.000,00	» Octubre 1913.
149 ídem íd. íd.: 79 serie A, números 6.791 á 93, 22.521 á 29, 24.642, 34.030, 47.890, 139.229, 140.871 á 80, 146.541 á 47, 147.255, 57, 148.497, 500, 153.973 á 75, 79, 170.917 á 20, 180.447, 48, 200.731 á 40, 220.628, 236.338, 259.091 á 100 y 277.171 á 80; 42 serie B, números 3.552, 9.207, 12.101 á 10, 16.010, 25.070, 74.418, 84.461 á 70, 86.711 á 20, 91.833 á 36 y 94.118 á 20; siete serie C, números 19.391, 400, 27.109, 48.891, 54.899, 66.325 y 26; cinco serie D, números 1.325, 26, 14.015, 14.117 y 16.116; 13 serie E, números 3.621, 22, 7.931 á 33, 10.601 á 5, 13.659, 14.746, y 839; tres serie F, números 2.655, 3.950 y 5.813.....	722.000,00	» Abril 1914.
Un ídem íd. íd., serie E, número 12.771.....	25.000,00	» Enero 1914.
80 ídem íd. íd.: 45 serie A, números 2.115, 6.759, 796, 97, 860, 16.810, 24.648, 9, 47.374, 76.034, 95.681, 112.727, 133.221, 146.548 á 50, 147.258, 150.334, 5, 164.021, 2, 6 á 30, 175.665, 9, 70, 180.441, 2, 183.510, 209.474, 215.568 á 70, 220.629, 255.333 á 35, 33, 282.898 á 40 y 311.384; 19 serie B, números 3.551, 25.078, 74.413, 84.111 á 16 y 102.121 á 80; 11 serie C, números 13.371 á 73, 7 á 80, 21.851, 9, 60 y 75.204; dos serie D, números 13.568 y 802, y tres serie E, números 2.956, 11.378 y 14.296.....	225.000,00	» Abril 1914.
Cuatro ídem íd. íd. 4 por 100, serie A, números 31.707 á 10.....	2.000,00	1.º Diciembre 1913.
Dos ídem íd. íd., serie A, números 36.634 y 35.....	1.000,00	28 Febrero 1914.
Dos ídem íd. íd., serie A, números 21.896 y 97.....	1.000,00	31 Mayo 1913.
Dos ídem íd. íd.: uno serie A, número 27.181 y uno serie B, número 7.135.....	3.000,00	28 Febrero 1914.
Dos ídem íd. íd., serie C, números 7.171 y 74.....	10.000,00	1.º Diciembre 1913.
Un ídem íd. íd., serie B, número 3.667.....	2.500,00	»
Un ídem íd. íd., serie A, número 29.139.....	500,00	28 Febrero 1914.
Seis ídem íd. íd.: cuatro serie A, números 29.131 á 33 y 38.323; uno serie B, número 7.131, y uno serie C, número 2.214.....	9.500,00	»
Dos ídem íd. íd.: uno serie A, número 4.242 y uno serie C, número 4.753.....	5.500,00	1.º Diciembre 1913.
SUMA TOTAL.....	1.337.500,00	

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Jefe del Negociado, Enrique Ralero.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.
 Madrid, 19 de Mayo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Anexo núm. 2. — Pág. 896

26 Mayo 1914

Boletín de Madrid. — Núm. 146

do de Sagarra, parte con la carretera de Reus y parte con tierras de la viuda de Simón Reig.

2.ª Otra pieza de tierra en el término municipal de Reus, partida nombrada Territorio de Terragona, plantada de algarrubas, de cabida un jornal y medio estadísticos, poco más ó menos, iguales á 91 áreas y 26 centiáreas, que linda: á Oeste, con la finca en término de Constanta, antes descrita; Mediodía, con la carretera de Reus y tierras de Sebastián Veians; á Poniente, con la de José Bartolí y Adserias y las de sus hijos Antonio y José Bartolí y Bota, y á Norte, con la finca desahucada en primer término.

3.ª Otra pieza de tierra viña con alguna algarrubas, de cabida dos jornales y un cuarto estadísticos, equivalentes á una hectárea 52 áreas y 10 centiáreas, sita en el mismo término y partida que la anterior; linda, á Oriente, con tierras de Mariano Boté; á Mediodía, con otras de los padres á hijos Bartolí, mediante la carretera de Terragona á Reus; á Poniente, con las de Pablo Bartolí y á Norte, con el inmueble descrito en primer lugar.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en los de Reus y Terragona, el día 27 de Junio próximo, á las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada una de las expresadas sumas; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dichas 98.000 pesetas por la primera finca, y de 2.000 por cada una de las otras dos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los que lo constituyan y sólo ante este Juzgado; que el precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que dicho precio no se destinará á la extinción de las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del autor; que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y que los que lo deseen para interesarse en el remate podrán examinar los autos en Secretaría, donde estarán de manifiesto.

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º, Manuel Algorta. X—1126

El señor Juez instructor del distrito de la Latina, de esta Corte, en virtud de providencia dictada en causa por lesiones de Gabriela Seco Hervás, que vivió en la calle de Manuel Carmona, número 5, piso bajo, ha acordado se haga por medio del presente á dicha perjudicada el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.—Manuel Algorta.—El Secretario, Francisco de P. Ruiz. JO—5129

MADRID—PALACIO

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del referendato-

rio, se siguen autos á instancia de la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario denominado El Hogar Español, contra D. Antonio Abellán Cassanova, Marqués de Almazora, sobre reclamación de cantidad, con los cuales tengo acordado sacar á la venta en segunda subasta pública, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una hacienda ó heredad, denominada Milagro de San José, sita en término municipal de Antas, provincia de Almería, pago del Real Alto, compuesta de quince predios, que aun cuando no colindan entre sí á los efectos de la hipoteca, constituyen una sola finca, de la que forma cabecera la casa de labor que actualmente es un hotel de reciente construcción, enclavado en la Cuesta de los Cipreses, ó sea uno de los quince predios que la componen, y que son las siguientes:

1.º Una hacienda en el pago del Real Alto, conocida con el nombre de Huerta de los Cipreses, á la cual dan riego las aguas de una noria que existe en la misma finca, y que comprende cinco predios más;

2.º Otra ídem, llamada del Malecón, en el mismo pago, con tres predios más;

3.º Otra ídem, denominada Cortijo Nuevo del Huerto ó Hacienda Nueva, distribuida en cuatro predios de regadío y dos más de secano;

4.º Otra ídem, con riego de noria y predios de secano, denominada Hacienda del Cumbre;

5.º Un tramo de tierra de secano, en el sitio llamado Cañada de Aljoroque, conocido con el nombre de Salto de la Girana y Cañada de la Cruz;

6.º Otro tramo conocido por Cañada de la Higuera;

7.º Una tierra de secano llamada Cañada de la Cuesta;

8.º Un predio en el pago de Cañada de Aljoroque;

9.º Un trozo de terreno, que consta de cuatro tramos, en el mismo pago;

10. Una tierra de secano con algunas higuera en Aljoroque;

11. El cortijo Hacienda de los Frailes, que lo constituyen 10 predios;

12. Una hacienda llamada de Los Mellados, situada en el pago del Real Alto;

13. Un trozo de tierra de secano de ídem, y sitio del Salader;

14. Dos bancales de tierra con riego de noria, en el mismo punto, y

15. Una hacienda conocida por la de Molina, en el mismo sitio, cuyas confrontaciones, cabida y demás circunstancias de dichos predios se detallan en la escritura presentada en autos.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Vera, el día 22 de Junio próximo, á las doce de su tarde, siendo de advertir que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 820.000 pesetas, fijadas por las partes en la escritura presentada en autos, si bien por ser ésta la segunda subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de dicha suma, ó sea por la de 615.000 pesetas; que para tomar parte en aquélla deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la primera de dichas sumas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la venta, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los títulos de propiedad pre-

sentados se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendato ó disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y que caso de resultar posturas iguales en ambos Juzgados, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1914. Adolfo Suárez. — Ante mí: Licenciado Luis Moliner. X—1124

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Alacía, de fecha 13 del actual, en autos de secuestro, se pone á la venta en pública subasta por segunda vez la heredad, sita en término de Sorbas, provincia de Almería perteneciente á D. Luis Jiménez Ramírez, compuesta de la mitad de la cabida total del tramo primero de la hacienda llamada de los Alamillos, sito en el pago del mismo nombre; el tramo segundo de la expresada hacienda, en el llamado Arroyo de los Gajares; el tramo tercero de la dicha hacienda de los Alamillos, en el paraje Arroyo de los Gajares; el tramo quinto de la hacienda de los Alamillos, en la llamada Arboleja de la Boquera; al tramo séptimo de la misma hacienda de los Alamillos, en el llamado Llano de la Vía; los tramos octavo y noveno de la referida hacienda; un cortijo llamado Cabeza del Rojo; otro cortijo con corral contiguo para gasado, un cortijo denominado del Amo; la mitad de un pair de obra de fábrica; un tramo de tierra secano en la llamada Arboleja de D.ª Rosa, y otro tramo de tierra en la Arboleja de D.ª Rosa; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27.000 pesetas, y se advierte á los licitadores que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Sorbas el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las 27.000 pesetas; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario, donde podrán examinarse, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez. X—1125

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Miguel Segura Sandras, Juez municipal suplente y accidentalmente de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre pobreza para litigar, á instancia de D.ª Angela Witemberg García, de esta vecindad, habitante en la calle de Strachan, número 20, viuda y única heredera de D. Angel Bonfante Nattino, fallecido el 1.º de Septiembre de 1908; en cuyos autos dicha señora ha denunciado la desaparición de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior,

(Continúa en la pág. 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—NEGOCIADO DE PERSONAL

ESCALAFÓN rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia dependientes de esta Dirección, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en fin de Diciembre de 1913.

(Continuación de la GACETA del día 23 de Mayo de 1914.)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA				
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
182	D. Angel Sánchez Gómez.....	Salamanca...	30	Marzo.....	1885	28	4	11	3	4	11	3	Zaragoza.....	
183	Juán Rodríguez Conde.....	Orense.....	17	Octubre... 1885	28	3	9	29	3	9	29	3	Ferrol.....	
184	José Arriero Garofa.....	Madrid.....	24	Febrero... 1879	34	4	10	27	4	10	27	4	Astorga.....	
185	Matías González Pones.....	Burgos.....	23	Idem..... 1882	31	4	10	27	4	10	27	4	Valladolid...	
186	Augusto Bermudo Ardura.....	Madrid.....	25	Octubre... 1884	29	4	10	27	4	10	27	4	Cáceres.....	
187	Antonio Villena Ramos.....	Idem.....	18	Julio..... 1876	37	4	10	25	4	10	25	4	Burgos.....	
188	Emilio Pedreira Manarillo.....	Zaragoza...	24	Octubre... 1868	45	4	10	25	4	10	25	4	Zaragoza...	
189	Juan Villasanté Muñoz.....	Sevilla.....	6	Septiembre 1870	43	4	10	25	4	10	25	4	Sevilla.....	
190	Valentín Soriano Moreno.....	Jaén.....	10	Octubre... 1877	36	4	10	25	4	10	25	4	Granada.....	
191	José Mateo Garofa.....	Murcia.....	29	Septiembre 1889	30	4	10	25	4	10	25	4	Cartagena...	
192	Felipe Mateos Cuesta.....	Salamanca...	19	Abril..... 1884	28	4	10	24	4	10	24	4	Béjar.....	
193	José Arnáu Varón.....	Cádiz.....	23	Octubre... 1869	44	4	10	22	4	10	22	4	Jerez.....	
194	Maximino García Lúbias.....	Soria.....	20	Mayo..... 1871	42	4	10	21	6	4	7	7	Soria.....	
195	Emilio Camusaco Negro.....	Zamora.....	22	Marzo..... 1882	31	4	10	21	4	10	21	4	Lórida.....	
196	Florentino Redondo Sánchez.....	Valladolid...	20	Junio..... 188	31	4	10	21	4	10	21	4	Coruña.....	
197	Alejandro Vicario Neira.....	Idem.....	16	Mayo..... 1869	44	4	10	20	4	10	20	4	M. del Campo.	
198	Juan Morenole Nortes.....	Murcia.....	9	Agosto... 1874	35	4	10	20	4	10	20	4	Murcia.....	
199	Fermín Martín Mancocho.....	Cáceres.....	27	Marzo..... 1881	32	4	10	20	4	10	20	4	V. Alcántara.	
200	Manuel Pérez Pérez.....	Teruel.....	14	Enero..... 1884	29	4	10	20	4	10	20	4	Teruel.....	
201	Atiiano Corrales Labrador.....	Cáceres.....	6	Mayo..... 1886	28	4	10	20	4	10	20	4	Cáceres.....	
202	Julio Carratalá González.....	Alfonso.....	11	Julio..... 1877	36	4	10	18	4	10	18	4	Port-Bou.....	
203	Rogelio Chacón Serra.....	Almería.....	16	Agosto... 1877	36	4	10	18	4	10	18	4	Almería.....	
204	José López López.....	Córdoba.....	25	Idem..... 1879	34	4	10	18	4	10	18	4	Linares.....	
205	Vicente Cabrera Blázquez.....	Cáceres.....	27	Idem..... 1882	31	4	10	18	4	10	18	4	Gupúzcoa...	
206	Otaviano Labrato Rodríguez.....	Valladolid...	22	Marzo..... 1881	32	4	10	17	4	10	17	4	Valladolid...	
207	Macedonio Redondo Rodríguez.....	León.....	12	Septiembre 1876	43	4	10	16	4	10	16	4	Logroño.....	
208	Tomás Hortelano Rodrigo.....	Cuenca.....	7	Marzo..... 1880	33	4	10	16	4	10	16	4	Port Bou...	
209	Florentino Herradón Gasteiat.....	Burgos.....	16	Octubre... 1886	28	4	10	16	4	10	16	4	Avila.....	
210	Juan Sánchez Pérez.....	Murcia.....	2	Septiembre 1873	40	4	10	15	4	10	15	4	Murcia.....	
211	José Sáez Montero.....	Albacete.....	20	Noviembre. 1875	38	4	10	15	4	10	15	4	Lórida.....	
212	Mariano Rioja Montes.....	Palencia.....	26	Marzo..... 1882	31	4	10	15	4	10	15	4	Palencia.....	
213	Ricardo Toril Vass.....	Córdoba.....	3	Abril..... 1888	30	4	10	15	4	10	15	4	Guadalajara.	
214	Francoisco Fallas Casañi.....	Lérida.....	29	Noviembre. 1870	43	4	10	14	4	10	14	4	Lérida.....	
215	Gabriel López Vicente.....	Almería.....	24	Idem..... 1872	41	4	10	14	4	10	14	4	Valladolid...	
216	Mateo Gomara Peña.....	Soria.....	14	Marzo..... 1874	39	4	10	14	4	10	14	4	Soria.....	
217	Pedro Garofa Gómez.....	Almería.....	27	Septiembre 1878	35	4	10	14	4	10	14	4	Almería.....	
218	Joaquín Martínez Ortiz.....	Murcia.....	30	Mayo..... 1880	33	4	10	14	4	10	14	4	Cartagena...	
219	Leopoldo Álvarez Serra.....	Alicante.....	23	Septiembre 1881	32	4	10	14	4	10	14	4	Murcia.....	
220	Faustino Muñoz Sánchez.....	Cuenca.....	15	Febrero... 1883	30	4	10	14	4	10	14	4	Gerona.....	
221	José López Ortiz.....	Córdoba.....	2	Enero..... 1873	40	4	10	13	4	10	13	4	Linares.....	
222	Victor Niffoles Martín.....	Alicante.....	1.º	Idem..... 1877	36	4	10	13	4	10	13	4	Valencia.....	
223	Juan García Soler.....	Almería.....	11	Octubre... 1877	36	4	10	13	4	10	13	4	Cádiz.....	
224	Francoisco Beltrán Payá.....	Alicante.....	26	Marzo..... 188	31	3	9	19	4	1	28	4	Coruña.....	
225	Miguel Guzmán Juan.....	Sevilla.....	7	Enero..... 1880	33	4	10	12	4	10	12	4	Oenta.....	

226	Eugenio López de la Chica.....	Málaga.....	7	Mayo.....	1886	28	4	10	12	4	10	12	Cartagena.....
227	Joaquín Morano Miguel.....	Zaragoza.....	23	Abril.....	1870	43	4	10	11	4	10	11	Coruña.....
228	Bonito Campoy Robles.....	Almería.....	11	Diciembre.....	1872	41	4	10	11	4	10	11	Granada.....
229	Manuel Camacho Hellín.....	Ciudad Real.....	6	Septiembre.....	1875	35	4	10	11	4	10	11	Port Bou.....
230	Juan Guerrero Ponce.....	Málaga.....	22	Agosto.....	1876	37	4	10	11	4	10	11	Málaga.....
231	Fernando Sánchez Rodríguez.....	Alicante.....	17	Octubre.....	1881	32	4	10	10	4	10	10	Múrcia.....
232	Emilio Chust Prago.....	Cuba.....	5	Abril.....	1885	28	4	1	10	4	1	10	Castellón.....
233	Adolfo Varsa Freire.....	Pontevedra.....	30	Octubre.....	1869	44	4	10	9	4	10	9	Vigo.....
234	Benito González Incóguito.....	Lugo.....	2	Febrero.....	1870	43	4	10	9	4	10	9	Pontevedra.....
235	Simón González Rodríguez.....	Burgos.....	26	Octubre.....	1879	34	4	10	9	4	10	9	Burgos.....
236	Rafael Piqueros Muñoz.....	Alicante.....	30	Enero.....	1878	35	4	10	8	4	10	8	Almería.....
237	Antonio Sánchez Lismas.....	Zamora.....	25	Marzo.....	1882	31	4	10	»	4	10	»	Zamora.....
238	Luis Sánchez Escribano.....	Albacete.....	13	Idem.....	1884	29	4	10	»	4	10	»	Ceuta.....
239	Francisco Durán Carvajal.....	Málaga.....	9	Julio.....	1885	28	4	10	»	4	10	»	Málaga.....
240	Juan Cardós Subirán.....	Soria.....	9	Mayo.....	1869	44	4	9	29	4	9	29	Tetuán.....
241	Clemente Oruáñez Serra.....	Valencia.....	22	Enero.....	1882	31	4	9	28	4	9	28	Cartagena.....
242	Enrique Tomateil y Ayala.....	Huesca.....	25	Junio.....	1884	29	4	9	28	4	9	28	Lorca.....
243	Raimundo Doyagüe Cañuelo.....	Salamanca.....	18	Abril.....	1878	35	4	9	23	4	9	23	Oviedo.....
244	Isaac Torres Carracedo.....	Zamora.....	3	Junio.....	1881	32	4	9	22	4	9	22	Cádiz.....
245	Juan Cerón López.....	Murcia.....	24	Diciembre.....	1884	29	4	9	22	4	9	22	Cartagena.....
246	Remigio Gallego Rubio.....	Zamora.....	1.º	Idem.....	1874	39	4	9	21	4	9	21	Valladolid.....
247	José del Corral González.....	Idem.....	18	Abril.....	1880	33	4	9	21	4	9	21	Orense.....
248	Pedro Ferreras González.....	Idem.....	19	Noviembre.....	1884	29	4	9	21	4	9	21	Zamora.....
249	Isidoro Delgado Muñoz.....	Idem.....	8	Septiembre.....	1882	31	4	9	20	4	9	20	Gualistajara.....
250	Benito Corral Herranz.....	Madrid.....	21	Marzo.....	1885	28	4	9	18	4	9	18	Tarragona.....
251	Miguel Hortal Aguayo.....	Granada.....	17	Septiembre.....	1878	35	4	9	16	4	9	16	Granada.....
252	Mariano Mas Lorante.....	Alicante.....	27	Diciembre.....	1871	42	4	9	15	4	9	15	Gibraltar.....
253	Gregorio Ara Puente.....	Huesca.....	12	Marzo.....	1882	31	4	9	14	4	9	14	Huesca.....
254	Antonio Alonso Burillo.....	Burgos.....	14	Septiembre.....	1886	28	4	9	14	4	9	14	Guipúzcoa.....
255	Inocencio Beltrán García.....	Zaragoza.....	28	Diciembre.....	1881	32	4	9	13	4	9	13	San Urgel.....
256	Rafael Lladó Caturia.....	Alicante.....	8	Abril.....	1870	43	4	9	11	4	9	11	Alicante.....
257	Francisco Moreno Romero.....	Málaga.....	22	Agosto.....	1871	42	3	7	9	3	7	9	Málaga.....
258	Isidro Carrasco Martínez.....	Murcia.....	28	Julio.....	1870	43	4	9	11	4	9	11	Alcoy.....
259	Antonio Casén Criado.....	León.....	8	Junio.....	1873	40	4	9	11	4	9	11	León.....
260	Rufo Cembrano Noguera.....	Huelva.....	7	Abril.....	1877	36	4	9	11	4	9	11	Huelva.....
261	Carlos de Castro León.....	Madrid.....	16	Mayo.....	1832	31	3	10	20	3	10	20	Sevilla.....
262	José Garrido Arjona.....	Almería.....	1.º	Febrero.....	1879	34	3	9	5	3	9	5	Córdoba.....
263	José Benasánchez Aguila.....	Cuba.....	19	Septiembre.....	1879	34	4	9	11	4	9	11	Valencia.....
264	José Antonio Tovia y Aracil.....	Valencia.....	19	Diciembre.....	1883	30	4	9	11	4	9	11	Idem.....
265	Justo Antolín Pastor.....	Palencia.....	28	Mayo.....	1885	28	4	9	11	4	9	11	Navarra.....
266	José Ibáñez López.....	Almería.....	3	Agosto.....	1886	28	4	9	11	4	9	11	Almería.....
267	Lino Vázquez Año.....	Pontevedra.....	22	Septiembre.....	1872	41	4	9	10	4	9	10	Vigo.....
268	Jelme Bartolomé Hernández.....	Tarragona.....	21	Julio.....	1876	38	4	9	10	4	9	10	Tarragona.....
269	Rogelio Sánchez Logroño.....	Cuba.....	28	Noviembre.....	1888	30	4	9	10	4	9	10	Almería.....
270	Teodoro Blanco Casero.....	Sevilla.....	19	Febrero.....	1872	41	4	9	9	4	9	9	Sevilla.....
271	Francisco Domínguez Herrera.....	Málaga.....	9	Enero.....	1876	38	4	9	9	4	9	9	Idem.....
272	José López Vázquez.....	Sevilla.....	20	Idem.....	1875	38	4	9	9	4	9	9	Idem.....
273	Pedro Alares Burgos.....	Zaragoza.....	29	Abril.....	1875	38	4	9	9	4	9	9	Zaragoza.....
274	Rafael Gallego Sayo.....	Idem.....	25	Octubre.....	1878	35	4	9	9	4	9	9	Idem.....
275	Narciso J. Pérez Manzano.....	Toledo.....	29	Idem.....	1879	34	4	9	9	4	9	9	Idem.....
276	Francisco Montañés Andrés.....	Teruel.....	2	Abril.....	1880	33	4	9	9	4	9	9	Huesca.....
277	Rafael Bustida Pedreño.....	Cádiz.....	17	Idem.....	1884	29	4	9	9	4	9	9	Jerez.....
278	Manuel Sáinz Mayoral.....	Zaragoza.....	13	Idem.....	1881	32	4	9	8	4	9	8	Zaragoza.....
279	Gabriel Capellá Arnáu.....	Baleares.....	25	Idem.....	1882	31	4	9	8	4	9	8	Baleares.....
280	Manuel Argudo Marín.....	Murcia.....	1.º	Enero.....	1883	30	4	9	8	4	9	8	Almería.....
281	Arturo García Pontanillas.....	Zamora.....	15	Febrero.....	1884	29	4	9	8	4	9	8	Zamora.....
282	Manuel Mascarell Ruiz.....	Alicante.....	27	Idem.....	1880	38	4	9	7	4	9	7	Gibraltar.....
283	Mauricio Iglesias Pinuela.....	Salamanca.....	18	Septiembre.....	1883	30	4	9	6	4	9	6	Zaragoza.....
284	Juan Gómez del Cerro.....	Toledo.....	6	Mayo.....	1873	40	4	9	5	4	9	5	Toledo.....
285	Gaspar Castañeda Martín.....	Salamanca.....	20	Diciembre.....	1877	36	4	9	5	4	9	5	Gijón.....
286	Santos Gil del Maestro González.....	Cáceres.....	8	Octubre.....	1869	44	4	9	4	4	9	4	Guipúzcoa.....
287	José Urruela y García.....	Madrid.....	10	Septiembre.....	1875	38	4	9	4	4	9	4	Segovia.....
288	Benito González Olivares.....	Segovia.....	12	Enero.....	1877	36	4	9	4	4	9	4	Idem.....
289	Ricardo de la Peña P.a.....	Valencia.....	4	Agosto.....	1878	35	4	9	4	4	9	4	Almería.....
290	Ricardo Luña Bando.....	Madrid.....	17	Idem.....	1879	34	4	9	4	4	9	4	Santander.....

	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA				
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
291	D. Francisco Fabrial del Toro	Valencia	9	Marzo	1888	28	4	9	3	4	9	3	Valencia	
292	Manuel Santos Arroyo	Málaga	19	Noviembre	1874	39	4	9	2	4	9	2	Málaga	»
293	Prudencio Rojo Alvarez	Zamora	28	Abril	1876	37	4	9	2	4	9	2	León	»
294	Tomás San Martín Muñoz	Murcia	1.º	Diciembre	1884	29	4	9	2	4	9	2	Ferrol	»
295	Gabriel Carbonell Vidal	Baleares	24	Febrero	1885	28	4	9	2	4	9	2	Mahón	»
296	Eusebio Parra Sáez	Cuenca	14	Agosto	1878	35	4	9	1	4	9	1	Valladolid	»
297	Valentín Gallego Astudillo	Zamora	31	Marzo	1880	33	4	9	1	4	9	1	Idem	»
298	Juan Valencia Martínez	Cuenca	29	Agosto	1881	31	4	9	1	4	9	1	Cuenca	»
299	José Riera Algarra	Guadalajara	8	Julio	1883	30	4	9	1	4	9	1	Valencia	»
300	Miguel Rosell Ruiz	Murcia	2	Marzo	1870	43	4	9	»	4	9	»	Granada	»
301	Manuel Gil Recio	Málaga	15	Septiembre	1870	43	4	9	»	4	9	»	Cádiz	»
302	José García Mallo	Alicante	2	Junio	1883	30	3	4	8	3	4	8	Lérida	»
303	Raimundo Carazo Fernández	Zamora	1.º	Septiembre	1871	42	4	9	»	4	9	»	Hattinger	»
304	Vicente Pastor Pastor	Alicante	18	Agosto	1873	40	4	9	»	4	9	»	Cartagena	»
305	Juan Santana Pérez	Idem	23	Septiembre	1873	40	4	9	»	4	9	»	Logroño	»
306	Enrique Román Galán	Idem	27	Octubre	1873	40	4	9	»	4	9	»	Cartagena	»
307	José Sánchez Martínez	Murcia	6	Abril	1876	37	4	9	»	4	9	»	Lorca	»
308	Vicente Páchez Moros	Castellón	15	Noviembre	1876	37	4	9	»	4	9	»	Castellón	»
309	Basilio Ripol Molinar	Alicante	4	Agosto	1877	36	4	9	»	4	9	»	Jerez	»
300	Cástor Chilibón García	Zamora	5	Idem	1878	35	4	9	»	4	9	»	Pontevedra	»
311	Gabriel López Muñoz	Albacete	29	Noviembre	1878	35	4	9	»	4	9	»	Albacete	»
312	Domingo Roca Guilló	Orán	3	Diciembre	1878	34	4	9	»	4	9	»	Coruña	»
313	José Botella Pérez	Alicante	1.º	Agosto	1880	33	4	9	»	4	9	»	León	»
314	Francisco San Nicolás Velázquez	Cuba	10	Diciembre	1880	33	4	9	»	4	9	»	Burgos	»
315	Arturo Caballero Cañas	Idem	15	Enero	1881	32	4	9	»	4	9	»	Linares	»
316	José Gutiérrez Recio	Badajoz	3	Febrero	1881	32	4	9	»	4	9	»	Albacete	»
317	Manuel Ros Terol	Murcia	4	Agosto	1881	32	4	9	»	4	9	»	Cartagena	»
318	Miguel Villalobos Patrón	Valladolid	8	Octubre	1881	32	4	9	»	4	9	»	Sevilla	»
319	Juan Velasco Pecos	Toledo	5	Noviembre	1882	31	4	9	»	4	9	»	Toledo	»
320	Tiberio Cabrán Iñesta	Albacete	3	Agosto	1883	30	4	9	»	4	9	»	Albacete	»
321	José Llaor Ibáñez	Alicante	1.º	Enero	1884	29	4	9	»	4	9	»	Cádiz	»
322	Julián Cerrillo Oruz	Cuenca	25	Marzo	1884	29	4	9	»	4	9	»	Idem	»
323	Lorenzo de la Iglesia Luengo	Salamanca	22	Julio	1876	38	4	8	29	4	8	29	Béjar	»
324	Julio Pajares González	Oviedo	12	Abril	1870	43	3	9	16	3	9	16	Coruña	»
325	Manuel Morales Aparicio	Almería	7	Septiembre	1879	34	4	8	29	4	8	29	Almería	»
326	Valeriano Morino Martín	Zamora	23	Agosto	1882	31	4	8	29	4	8	29	Huesca	»
327	Marcial Hidalgo López	Madrid	30	Junio	1871	42	4	8	28	4	8	28	Segovia	»
328	Gregorio Fernández Moreno	Cuenca	16	Febrero	1875	38	4	8	28	4	8	28	Cuenca	»
329	Pedro Rojol Escota	Murcia	10	Junio	1877	36	4	8	24	4	8	24	Cartagena	»
330	José Montes García	Idem	14	Agosto	1877	36	4	8	24	4	8	24	Idem	»
331	Teodoro San Martín Bellido	Zaragoza	9	Noviembre	1877	36	4	8	24	4	8	24	Zaragoza	»
332	José Faleó Molist	Barcelona	28	Enero	1876	37	4	8	22	4	8	22	Huesca	»
333	Bartolomé Lorenzo Baidés	Guadalajara	23	Agosto	1869	44	4	8	21	4	8	21	Guadalajara	»
334	Galo Quintana Valerio	Palencia	16	Octubre	1869	44	4	8	21	4	8	21	Gulpízcua	»
335	José Manrique Bleda	Murcia	4	Septiembre	1883	31	4	8	21	4	8	21	Murcia	»
336	Fidel Marcos Collado	Salamanca	20	Abril	1884	29	4	3	22	4	3	22	Gulpízcua	»
337	Julio Colmenares Gómez	Madrid	2	Septiembre	1877	36	4	8	19	4	8	19	Valladolid	»
338	Peregrín Garrañana Guita	Valencia	4	Junio	1877	36	4	8	11	4	8	11	Valencia	»
339	Antonio Gutiérrez Lara	Málaga	26	Abril	1882	31	3	6	2	3	6	2	Córdoba	»
340	Manuel Vázquez Morejón	Badajoz	20	Junio	1884	29	4	2	28	4	2	28	Idem	»
341	Andrés Sebastián Revilla	Segovia	18	Abril	1873	40	4	7	5	4	7	5	Segovia	»
342	Casimiro Alvarez Mata	Badajoz	28	Febrero	1877	36	4	7	5	4	7	5	Batavia	»
343	Juan Cebrán Preciado	Albacete	18	Diciembre	1868	45	4	7	»	4	7	»	Gerona	»
344	Antonio Serrano Palacios	Granada	7	Abril	1874	39	4	7	»	4	7	»	Granada	»
345	Bernardo García Martínez	Zamora	19	Junio	1875	38	4	7	»	4	7	»	Astorga	»
346	Felipe Plera Barroso	Avila	13	Septiembre	1875	38	4	7	»	4	7	»	Avila	»

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llague á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda

cargarse en la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA
Y FERROCARRILES VASCONGADOS**

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 201 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de Aplicable desde el de de de

Párrafo primero.

Para el transporte de las mercancías que se detallan en la clasificación general.

RECORRIDO	PRECIOS POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS CON UN MÍNIMUM DE 50 POR EXPEDICIÓN					
	VASCONGADOS — Pesetas.	SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA			TOTAL — Pesetas.	
		Pamplona. — Pesetas.	Andoain. — Pesetas.	Lasarte. — Pesetas.		
Desde San Sebastián (Vascongados) á Pamplona ó viceversa.....	1.ª clase.... 2.ª idem.... 3.ª idem....	2,37 2,07 1,575	14,20 9,59 9,46	9,63 8,95 6,60	1,80 1,39 1,365	25,00 22,00 19,00

Nota. El minimum de percepción por expedición será 0,50 para los Vascongados y 0,50 para la Sociedad Minera Guipuzcoana, cuando recorra una ó dos de sus líneas, y de 0,75 cuando recorra las tres.

Párrafo segundo.

Para las expediciones por vagón completo de las mercancías que se expresan

en los siguientes apartados. Estas expediciones se harán con arreglo al peso máximo que permita la capacidad del material que se ponga á disposición del expedidor.

A) Madera en troncos, acero para fundición, cementos, adoquines, apas, arcilla, arena, baldosas, baldosinas, cal, carbón vegetal, leña, tizas, ladrillos y yeso, hierba seca, paja, guipa y residuos de re-

molacha, abonos y materias para su fabricación.

B) Maderas de construcción y demás, carbón mineral, sal, vinos, vinagres y uva estrujada, cables y sus accesorios y mármol en bruto, lingotes de hierro y tubos de hierro, cemento y de grés.

C) Harinas, patatas, trigo y demás cereales no expresados.

RECORRIDO	PRECIOS POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS					
	VASCONGADOS — Pesetas.	SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA			TOTAL — Pesetas.	
		Pamplona. — Pesetas.	Andoain. — Pesetas.	Lasarte. — Pesetas.		
Desde San Sebastián (Vascongados) á Pamplona y viceversa.....	Apartado A.... Idem B..... Idem C.....	1,08 1,53 1,73	8,68 7,11 8,30	3,95 6,60 7,20	0,74 1,01 1,17	14,45 16,25 18,45

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se

efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...

Días laborables De las 6 á las 18.
Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Días laborables De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá

hacerse el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan acordado dichas almacenajes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la real 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no dándose mención alguna en ellas un peso mayor al que pueda cargar-

se á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA
Y FERROCARRILES VASCONGADOS**

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 203 DE P. V.

Aprobada por Real orden de de de . Vigente desde el de de para el transporte de GANADO, según la siguiente clasificación:

Desde una estación cualquiera de las comprendidas entre San Sebastián (Vascogados) y Latasa ó otra cualquiera de las mismas.	Bueyes, vacas, toros mansos, novillos, caballos, yeguas y demás animales de tiro.	Terneros y cerdos cebados.	Carneros, ovejas, cabras y cerdos de cría ó lechones.	Corderos y cabritos.	Los mismos animales.
	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por vagón completo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En la línea de los Vascogados.....	0,125	0,0469	0,027	0,015	0,625
En las de Pamplona á Plazaola y Andosin á Lasarte.....	0,10	0,03	0,027	0,015	0,525
En la de Andosin á Plazaola.....	0,195	0,10	0,055	0,025	1,10

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª El número de cabezas de ganado que constituye el cargamento de vagón completo es el asignado en la tarifa máxima legal; sin embargo, los remitentes podrán colocar en cada vagón el número de cabezas que tengan por conveniente, pero en tal caso, la Compañía no responde de los accidentes que puedan ocurrir al ganado á consecuencia de cargar un número excesivo de reses.

2.ª La carga de los animales en los vagones y la descarga se hará por los re-

mitentes y consignatarios, y bajo su responsabilidad.

3.ª Serán de cuenta del dueño de los ganados las cabezadas, bridones, etc., que se necesitan para sujetar á los animales en los vagones.

4.ª Por cada dos vagones completos de ganado se concederá al transporte gratuito de un pastor, que podrá viajar en un furgón del mismo tren que los reses.

5.ª Los animales deberán ser presentados en las estaciones tres horas antes de la señalada para la salida del tren,

pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro horas de anticipación, á fin de que las estaciones puedan proveerse de material en caso de no tenerlo; los ganados estarán á disposición de los consignatarios dos horas después de la llegada del tren, y si transcurrido este plazo nadie se presentase á reclamarlos, se pondrán en una cuadra á disposición y por cuenta de sus dueños.

6.ª Las expediciones precedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las dos nombradas, podrán disfrutar de la

misma con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otra tarifa aplicable á esta clase de transportes.

7.ª Quedan vigentes para la aplica-

ción de esta tarifa las condiciones que rigen para los transportes de ganados y que no sean contrarias á las disposiciones procedentes.

8.ª El ganado facturado por cabezas

que sus remitentes deseen transportarles en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 25 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de envases y embalajes vacíos.

Aprobada por Real orden de de

de 1914.

Aplicable desde el de

de 1914.

Desde una á otra estación cualquiera de la Compañía, excepto la de Cercñere cuando sea punto de procedencia, pero no de destino.

Expediente T. 355-1.

MERCANCIAS	PRECIOS portonelada y kilómetro. Pesetas.	MERCANCIAS	PRECIOS portonelada y kilómetro. Pesetas.
Frascos de acero ó de hierro, por vagón completo de 9.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	0,05	Bocoyes de madera.....	
Arpilleras usadas.....		Cajas, cajones y cuadros de madera, exclusivamente destinados á envase exterior.....	
Cadenas usadas.....		Cajas alambreadas montadas.....	
Cajas y cajones desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas.....		Canales usados.....	
Calzos ó toquicos usados.....		Carretes ó bobinas para cables.....	
Corambres envasados en sacos precintados.....		Cascos de madera.....	
Cuerdas usadas.....		Cestas usadas.....	
Espuertas usadas.....		Compartes (resistente de madera que se utiliza para conducir la uva en el período de la vendimia).....	
Fundas de paja común para botellas.....		Corvas usadas.....	
Herpiles ordinarios de esparto.....	0,06	Cubas de madera.....	
Jabóns usadas.....		Frascos de acero ó de hierro.....	0,09
Lonas usadas para cubrir mercancías.....		Jaulas destinadas al transporte de volatería.....	
Mallas ordinarias de esparto.....		Latas usadas, embaladas en cajas de madera.....	
Mandriles ó áncimas (serie de trugos cilíndricos).....		Latas y cajas de lata de lata sin embalar y formando atados, siempre que exteriormente tengan señales evidentes de que son usadas.....	
Sacos usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido.....		Pipas de madera ó de hierro.....	
Seras usadas ó con las marcas ó razón social de la entidad que las haya adquirido.....		Tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas.....	
Tableros usados para transportes de papel.....		Tinas de madera.....	
Toquicos ó calzos usados.....		Toncles de madera ó de hierro.....	
Angrillas usadas.....		Tobos de papel usados para enrollar hilo en las hilaturas, envasados en cajas.....	
Banastas usadas.....		Bombonas envasadas en canastos de mimbre ó de hierro, damajuanas y garrafones recubiertos de mimbre, todos estos envases usados y sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida, las averías que puedan ocurrir.....	0,10
Barriles de madera.....	0,09		
Barriles de madera y de hierro.....			
Bidones usados de hierro.....			
Bidones usados de hoja de lata, embalados en cajas de madera.....			
Bobinas ó carretes para cables.....			

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....

se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables..... De las 8 á las 18.
Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Días laborables..... De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Para tener derecho á la aplicación

de esta tarifa es indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y dirección de destino.

En las corambres, sacos ú otras mercancías en que sea insegura la fijación del rótulo, se pondrá éste en una tablilla de madera ó en un pergamino con orificio reforzado con ojete metálico, en forma que no se rompa al sujetarlo con una cuerda al luto.

Las barricas, pipas ó toneles y demás

envases similares, así como los calzos ó toquicos y otras mercancías en que no sea adaptable la fijación de un rótulo, llevarán marcas ó números señalados de modo indeleble.

3.ª Las barricas, pipas, toneles, cajas y demás envases voluminosos se hallarán exentos de la sobretasa autorizada por la Compañía para las mercancías que no pesen más de 25 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

4.ª El mínimo de percepción será de una peseta por fracción indivisible

de 100 kilogramos, pudiendo optarse por la tarifa general cuando su aplicación resulte más ventajosa para los remitentes.

5.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón.

6.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y

este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas.

8.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entarará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las con-

diciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Disposiciones relativas á las formalidades aduaneras para el tráfico destinado á Cerbère ó más allá.

1.^a Las expediciones con destino á Cerbère ó más allá deberán presentarse acompañadas de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduanas.

2.^a La Compañía declina toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran originarse en las Aduanas de España y Francia, por datos incompletos ó irregularidades contenidas en los documentos que deben servir y á la base para llenar las operaciones aduaneras.

3.^a Todo remitente puede tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y hacerlas efectuar por un comisionista de su elección. En este caso, deberá consignarlo así al presentar la expedición, expresando la mención siguiente en la nota declaratoria y declaraciones para la Aduana:

«Operaciones de Aduana en la frontera por D. ... (nombre del comisionista elegido) residente en ...»

A falta de toda indicación, ó en caso de indicación incompleta en las declara-

ciones de expedición y de Aduana, las operaciones y formalidades se llenarán de oficio por la Agencia Internacional de la Compañía, con arreglo á los datos facilitados por el remitente en dichos documentos y á sus tarifas para aquellas operaciones. Del mismo modo procederá dicha Agencia cuando sea ella la indicada para el despacho.

4.^a Cuando las operaciones y formalidades deban llenarse por un representante designado por el remitente, dicho representante deberá cumplir, por su cuenta y riesgo, en todos los puntos, cuantos requisitos sean necesarios. Deberá pagar también todos los gastos, sin que la mercancía pueda ser entregada al consignatario en la estación de Cerbère antes del despacho definitivo, y sin que la Compañía asuma responsabilidad por faltas ó averías no hechas constar en el momento preciso de poner la mercancía á disposición para el despacho, ó por las que pudieran producirse durante el tiempo que esté bajo su acción.

La presente tarifa aplica y sustituye á las siguientes de pequeña velocidad:

En la R-d Antigua: La especial número 1, aplicable desde el 20 de Agosto de 1881.

En la R-d Catalana: Los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la especial C número 7, aplicable desde el 1.^o de Abril de 1897.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBIA Y SANTANDER A BILBAO

TARIFA ESPECIAL R. S. NÚM. 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de

de 191 .

Vigente desde el de

de 191

Párrafo 1.^o—Maderas de construcción, ebanistería, carpintería y carretería en bruto, en vigas, tablas y tablones aserrados, desbastados y cepillados.—Por vagón completo de 8.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún-regui) á las del frente ó viceversa.....	Las Rozas.....	1,00	8,00	9,00
	Vado-Cervera.....	1,00	11,00	12,00
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	Guardo.....	1,00	12,00	13,00
	La Robla.....	1,00	15,00	16,00
	Las Rozas.....	>	8,00	8,00
	Vado-Cervera.....	>	11,00	11,00
	Guardo.....	>	12,00	12,00
	La Robla.....	>	15,00	15,00

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
Santander. Pesetas.	La Robla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1,00	8,00	9,00
1,00	11,00	12,00
1,00	12,00	13,00
1,00	15,00	16,00
>	8,00	8,00
>	11,00	11,00
>	12,00	12,00
>	15,00	15,00

Párrafo 2.^o—Máquinas armadas y sin armar.—Por vagón de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún-regui) á las del frente ó viceversa.....	Espinosa de los Monteros.....	1,00	11,00	12,00
	Mataporquera.....	1,00	16,00	17,00
	La Robla.....	1,00	22,00	23,00
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	Espinosa de los Monteros.....	>	11,00	11,00
	Mataporquera.....	>	16,00	16,00
	La Robla.....	>	22,00	22,00

		PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Santander. Pesetas.	La Robla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Párrafo 3.º—Hierro y acero en barras, chapas, planchas, llantas, lingotes, ca- rriles, vigas, rejas, columnas y tubería de hierro y fundida.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regul) á las del frente ó viceversa.....	Las Rozas..... Vado-Cervera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	9,00 12,00 15,00	10,00 13,00 16,00
Desde la estación de Luchana á las del fren- te ó viceversa.....	Las Rozas..... Vado-Cervera..... La Robla.....	> > >	9,00 12,00 15,00	9,00 12,00 15,00
Párrafo 4.º—Baldosas, baldosines, azulejos, ladrillos, cal común ó hidráulica, cemento, yeso, tierra refractaria, tubos de barro y gres, tejas y piedra de construcción.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Irún regul) á las del frente ó viceversa.....	Las Rozas..... Vado Cervera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	6,00 8,00 12,00	7,00 9,00 13,00
Desde la estación de Luchana á las del fren- te ó viceversa.....	Las Rozas..... Vado-Cervera..... La Robla.....	> > >	6,00 8,00 12,00	6,00 8,00 12,00
Párrafo 5.º—Camas de hierro, cubos de hierro y cinc y herramientas diversas. Por expediciones sin condición de cargamento.				
Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún- regul) á las del frente ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	16,10 19,10	17,10 20,10
Desde la estación de Luchana á las del fren- te ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	> >	16,10 19,10	16,10 19,10
Párrafo 6.º—Alambres de todas clases y clavazón de hierro y cobre. Expediciones sin condición de cargamento.				
Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Irún regul) á las del frente ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	13,30 18,20	14,30 19,20
Desde la estación de Luchana á las del fren- te ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	> >	13,30 18,20	13,30 18,20
Expediciones por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Irún- regul) á las del frente ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	11,40 15,30	12,40 16,30
Desde la estación de Luchana á las del fren- te ó viceversa.....	Mataporquera..... La Robla.....	> >	11,40 15,30	11,40 15,30
Párrafo 7.º—Brea.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde la estación de Luchana á La Robla, sin reciprocidad.....		>	18,00	18,00
Párrafo 8.º—Abonos minerales en sacos.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Irún regul) á las del frente sin reciprocidad....	Mercadillo..... Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	4,00 6,00 9,00	5,00 7,00 10,00
Desde la estación de Luchana á las del fren- te, sin reciprocidad.....	Mercadillo..... Mataporquera..... La Robla.....	> > >	4,00 6,00 9,00	4,00 6,00 9,00
Párrafo 9.º Sulfato de cal y de sosa.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.				
Desde las estaciones de.....	Bilbao-Casilla á Arijz..... Luchana á ídem..... Mataporquera á ídem.....	1,00 > >	8,00 8,00 2,25	9,00 8,00 2,25
Párrafo 10.—Lunas y cristalería en general.—Por expediciones menores de 5.000 kilogramos.				
Desde la estación de Arijz á las del frente sin reciprocidad.....	La Robla..... Mataporquera..... Luchana..... Bilbao Casilla.....	> > > 1,50	12,50 5,00 11,50 11,50	12,50 5,00 11,50 13,00

Por vagón completo de 5.000 kilogramos.

Desde la estación de Arrija á las del frente, sin reciprocidad.....

Si á la salida en un mismo vagón se cargan varias partidas cuyo peso sea menor de 500 kilogramos cada una y en total pesen cinco ó más toneladas, se aplicará la tarifa de vagón completo, siempre que vayan destinadas á una misma estación de esta línea ó pasen por un mismo empalme en servicio combinado.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
Santander. Pesetas.	La Robla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
>	10,00	10,00
>	3,50	3,50
>	9,00	9,00
1,50	9,00	10,50

>	5,00	5,00
>	6,00	6,00
>	9,00	9,00
>	12,00	12,00
>	10,00	10,00

1,00	40,00	41,00
1,00	35,00	36,00
1,00	31,00	32,00
1,00	27,00	28,00
1,00	23,00	24,00
>	40,00	40,00
>	35,00	35,00
>	31,00	31,00
>	27,00	27,00
>	23,00	23,00

Párrafo 11.—Los envases que hayan servido para el transporte de vidrio aplicando los precios del párrafo 10 de esta tarifa, se devolverán á la estación de Arrija al precio de 0,06 pesetas tonelada y kilómetro con un minimum de percepción de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos ó fracción.

Párrafo 12.—Apeas y maderas para galerías de minas.—Por expedición de 8.000 kilogramos.

Desde la estación de La Robla á las del frente, sin reciprocidad.....

Desde Luchana á Matallana, sin reciprocidad.....

Desde Vaimaseda á ídem, sin ídem.....

Párrafo 13.—Huevos en cajas precintadas por el remitente ó por la Compañía, pagando la tarifa que corresponda.

Desde la Robla á Bilbao Casilla.....

— Cistierna á ídem.....

— Guardo á ídem.....

— Vado Cervera á ídem.....

— Mataporquera á ídem.....

— La Robla á Luchana.....

— Cistierna á ídem.....

— Guardo á ídem.....

— Vado-Cervera á ídem.....

— Mataporquera á ídem.....

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
EXPEDICIONES EN DETALLE POR EL CLASIFICADOR DE LA COMPAÑIA DE LA ROBLA

Párrafo 14.—Mercancías según clasificación.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Iráuregui) á las siguientes ó viceversas.

	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Espinoza de los Monteros.....	1,00	1,00	1,00
	16,00	12,00	8,00
	TOTAL.....	17,00	13,00
Cabañas de Virtus.....	1,00	1,00	1,00
	25,00	20,00	12,00
	TOTAL.....	26,00	21,00
Arrija.....	1,00	1,00	1,00
	26,50	21,00	12,50
	TOTAL.....	27,50	22,00
Mataporquera.....	1,00	1,00	1,00
	34,10	27,10	16,20
	TOTAL.....	35,10	28,10
Vado-Cervera.....	1,00	1,00	1,00
	35,00	28,00	17,00
	TOTAL.....	36,00	29,00

		PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		EXPEDICIONES EN DETALLE POR EL CLASIFICADOR DE LA COMPAÑIA DE LA ROBLA		
		Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Guardo	Santander	1,00	1,00	1,00
	La Robla	38,00	39,00	20,00
	TOTAL	39,00	31,00	21,00
Cisterna	Santander	1,00	1,00	1,00
	La Robla	40,00	32,00	24,00
	TOTAL	41,00	33,00	25,00
La Robla	Santander	1,00	1,00	1,00
	La Robla	43,00	34,50	27,00
	TOTAL	44,00	35,50	28,00
Desde la estación de Luchana á las de frente ó viceversa	Espinoza de los Monteros	16,00	12,00	8,00
	Oabañas de Virtus	25,00	20,00	12,00
	Arija	26,50	21,00	12,50
	Maaporquerre	34,10	27,10	16,20
	Valdo-Cervera	35,00	28,00	17,00
	Guardo	38,00	30,00	20,00
	La Robla	43,00	34,50	27,00

		Pesetas.
Minimum de percepción para cada Compañía	Santander	0,50
	La Robla	0,50
TOTAL		1,00

CONCESION ESPECIAL

El consignatario que anualmente reciba en una misma estación de destino un minimum de 3.000 toneladas de brea, aplicando los precios del párrafo 7.º de esta tarifa, tendrá una bonificación de tres pesetas en tonelada sobre las que transporte.

Esta bonificación se hará dentro del mes de Enero del año siguiente, previa justificación de las expediciones recibidas.

CONDICIONES DE APLICACION

1.º Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la aplicación de la misma, pagando el pre-

cio que corresponda á la estación que se encuentra más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, las Compañías cobrarán, como paralización de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.º A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, las Compañías podrán exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un doble plazo del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsele ninguna responsabilidad.

4.º Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo están obligadas á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días	Idem del 20 por 100.
Idem de cuatro días	Idem del 25 por 100.
Idem de cinco ó seis días	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.º El pago de las sumas que por cual-

quier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las mercancías de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse en todo caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Sep-

tiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

6.º Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones

que se hayan puesto á disposición del remitente.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª Si las mercancías exceden de la largura del material, las Compañías cobrarán el 50 por 100 de recargo sobre el precio del transporte.

9.ª Las mercancías que se facturen aplicando esta tarifa podrán ser transportadas en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes todos los preser-

var á las mercancías de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno.

Quedarán exentas de toda responsabilidad las Compañías por mojaduras, siempre que el remitente no haya pedido en la declaración de expedición que sea cubierta con toldo la mercancía.

Cuando los remitentes soliciten que las expediciones de cal, yeso y cemento sean transportadas en vagones cerrados, si las Compañías tienen disponible dicho material, se facilitará, siempre que las exigencias del tráfico no lo impidan, cobrando 250 pesetas por vagón, en concepto de limpieza.

10. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre

de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

11. Siendo la carga y estiva de las expediciones de vidrio de cuenta del remitente, no responden las Compañías de averías que no sean producidas por los transbordos ó por accidentes ocurridos á los trenes, como choques, descarrilamientos ó por otras causas imputables á las Empresas.

12. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

EXPLOTACIÓN DE LAS LINEAS DE LA COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RÍOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 8 PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de

de 191

vigilante desde el de

de 191

Para el transporte de **HIERRO** y **ACERO** en barras, chapas, planchas, llantas, lingotes, carriles, rejas, vigas y viguetas en forma de V y de T; columnas de hierro y fundidas; tornillos, puntas, remaches y clavos de todas clases; alambre de hierro, cobre y latón y tubería de hierro fundida, por vagón completo de 10.000 kilogramos, y **MADERA** de construcción, carpintería, carpintería y carretería en bruto, en vigas troncos, tablas y tablonés, aserradas, desbastadas y cepilladas, por vagón de 8.000 kilogramos o pagando por estos pesos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE ENFRENTÉ Ó VICEVERSA	PALENCIA	VILLADA	MEDINA DE RÍOSECO (CASTILLA)
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palencia.....	»	6,72	7,24
Villamartín.....	1,54	5,83	6,38
Mazariegos.....	2,24	5,28	5,94
Baquerín.....	3,08	5,16	5,28
Castromocho.....	3,64	4,56	4,84
Villarramiel.....	3,96	3,72	4,44
Villafades.....	4,68	3,50	3,72
Villalón.....	4,95	2,80	3,50
Beadilla de Rioseco.....	6,27	1,12	4,44
Villacaler.....	6,51	0,42	4,92
Villaca.....	6,72	»	4,84
Cuenca de Campos.....	5,50	3,36	2,80
Moral de la Reina.....	6,88	3,96	1,54
Medina de Rioseco (Castilla).....	7,24	4,84	»

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.ª Las expediciones que se hagan con esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia,

fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

3.ª Si las mercancías exceden de la largura del material, la Compañía podrá rehusar su transporte, mas si lo acepta, cobrará un 50 por 100 de recargo sobre el precio del transporte.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y correspondiente, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las doce horas hábiles siguientes á la que el ma-

terial, vasio ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de doce horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 0,25 pesetas por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 0,50 pesetas por la carga ó descarga de cada tonelada.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía

de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerará como mercancías naturales en las maderas transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya pasado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Realmento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulten ser los

más económicos, á no ser que el remitente, á quien previamente se avisará de las condiciones de la misma, solicitase otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes tales ó encerrados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de 250 cada uno, sea cualquiera el recorrido.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojadura y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se obligan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncian, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

9.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la

Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

10. Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurrido los plazos de transporte que se indican en la condición 9.ª, y siempre que la causa de él no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la misma, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días,	10 por 100 del precio del transporte.
De tres á cuatro días,	25 por 100 Idem Idem.
De cinco á seis días,	50 por 100 Idem Idem.

Para los efectos que anteceden se determina toda fracción de día que no llegue á doce horas, computándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales es todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precesentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que es ine oportuno. — Madrid, 13 de Mayo de 1914. — El Director general, A. Oateorón.

que pertenecían en propiedad á su difunto marido, cuyos títulos, en número de 11, son los siguientes:

Uno de la serie B, número 127.584, de 2.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 36.338, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 45.016, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 47.173, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie E, número 10.668, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 10.669, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 16.521, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 16.522, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 4.258, de 50.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 13.341, de 50.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 20.975, de 50.000 pesetas.

La misma señora ha pretendido que se ponga la denuncia en conocimiento del Centro que ha emitido dichos títulos para que retenga el pago de principal ó intereses.

En su virtud se hace público y se señala el término de veinte días, dentro del cual podrán los tenedores de los títulos expresados comparecer en los autos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga, 15 de Mayo de 1914. — Miguel Segura. JO—141

MEDINACELI

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción en funciones de este partido, en causa por hurto, se cita al consignatario del paquete de bisutería sustraído el 20 de Octubre del año último en la estación de Torraiba, D. José García, vecino que fué de Zaragoza, y cuyo actual paradero se

ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Zaragoza y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa, y hacerle el ofrecimiento de la misma; sperciñones de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación pongo la presente en Medinaceli á 8 de Mayo de 1914. — El Secretario, Félix Segovia. JO—5209

MORON

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía Judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de don José Dargado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de una barra de José B. Lido Reina, en el que se ha acordado expedirse presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de una barra de seis años, alzada 1,25 metros, rucia, jaba, cecatriz mano derecha por encima de la rodilla y la cara casi blanca, marcada en la cadera izquierda con el hierro que usa la Agrícola Española, que figura una herradura, conténdola, en su caso, con los tenedores, si no acreditada su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 11 de Mayo de 1914. — Santos Cueto. — El Secretario, José Dargado. JO—513

POLA DE LENA

D. José Usara Rodríguez, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Hago saber y ruego á las Autoridades

civiles y militares y encargo á los Agentes de Policía Judicial, procedan á la busca y captura ó rescate de un copón de sa-grario, de metal blanco, una aureola de metal amarillo, una corona de la Virgen de Rosario, dos crucifijos de metal amarillo, sin pedestal, de altura unos 30 centímetros, que fueron robados de la iglesia parroquial de Heriz, de este término municipal, en la noche del 8 al 9 del actual, ocupando los efectos robados y procediendo á la captura de los que les conduzcan al no asistidos de ninguna adquisición.

Dado en Pola de Lena á 12 de Mayo de 1914. — José Usara. — Por mandado de su s. A. R. Francisco Roiza Garza. JO—5219

PONFERRADA

D. Silator Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de los autores del robo verificado en la casa de D. Camilo Perras Peña en el pueblo de Páramo del Sil, pontadoos, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado y ocupación de

Un reloj B-montoir de oro, de señora, de dos tapas, teniendo grabado un angel en la tapa exterior.

Seis copas grandes de cristal para vino.

Doce platos de loza con filets encarnado.

Cinco posillos.

Cuatro sábanas de hilo casero, de tres paños, sin marcar.

Una tijera de esquilas.

30 ó 40 cartuchos de fuego cent al, de calibre 16, cargados con pólvora blanca y perfijón.

Seis cucharillos de mesa, de acero, de la fábrica de Toledo, y

Dos frazgas de santeac.

Dado en Ponferrada, á 12 de Mayo de 1914.—Santator Barrionto.—El Secretario Judicial, Primitivo Cabero. JO—5138

POSADAS

D. Manuel Heredia Trevilla, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policia Judicial, la busca y rescate de una caballería que al final se reseñan, hurtadas la noche del 2 al 3 de los corrientes, en terrenos del primer departamento rural de la villa de la Carlota, á Antonio Carmona Prieto, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una burra negra, menos de la marca, con catorce años.

Un burro, de nuevo meser, rucio, orejas grandes y cachas.

La primera asegurada en El Fénix Agrícola, letra V, número 4, en ambas caídas.

Dado en Posadas á 8 de Mayo de 1914. Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—5220

PUERTO DE SANTA MARIA

Por el presente se cita á dos individuos, uno de ellos anciano, con barba blanca crecida, y el otro como de cuarenta años, vestidos como los trabajadores del campo, con blusas, una clara y otra oscura, que en la tarde del 4 del actual atravesaron con unas alforjas al hombro la dehesa denominada El Marquesado, del término de Puerto Real, y al oscurecer el mismo día estaban sentados detrás de unos lentiscos en terrenos de dicha dehesa y no muy distantes del caserío; cuyos individuos se saponen autores de la sustracción de varias caballerías que la noche del día referido quedaron amarradas como á unos cien metros retiradas de dicho caserío, habiéndose notado su desaparición á la mañana del día siguiente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el señor Juez de Instrucción de este partido, para ser citados en sumario que se instruye por la expresada sustracción.

Puerto de Santa María, 11 de Mayo de 1914.—El Secretario, Licenciado Manuel P. Zanco.—V. B.º: El Juez de Instrucción, Alejandro Alvarez. JO—5139

QUIROGA

En virtud de lo acordado por el señor D. Leopoldo Hájiz y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, cumpliendo carta-orden de la Audiencia Territorial de Coruña, con motivo de los autos de mayor cuantía que en apelación penden ante la misma, seguidos sobre impugnación de la testamentaria de D.ª María Manuela Vázquez Queipo, Condesa de San Martín de Quiroga, á instancia de don José Quiroga Velarde y otros, contra don Vicente Quiroga Vázquez y sus hijos D.ª Gertrudis y D. Vicente Quiroga Vázquez y D.ª Elena Quiroga Velarde, se emplaza á D.ª Orelia Quiroga Vázquez, ausente en ignorado paradero, para que en término de veinte días, y como heredera de D. Vicente Quiroga, que falleció, comparezca ante la Audiencia Territorial

de Coruña, personándose en los mencionados autos bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Quiroga, 18 de Mayo de 1914.—El Secretario, José Caballo. JO—133

REQUENA

D. Francisco Monterde y Pastor, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre lesiones graves y sucesiva muerte del niño Angel Torres Ponce, de diez años de edad, hijo de Quilina y de Julián, cuyas lesiones le fueron producidas en Utiel, de donde es vecino, el día 5 de los corrientes al ser arrollado por un automóvil camión que conduce materiales á las obras del denominado Salto de Viltora, en ocasión de bajar el interfecto de dicho vehículo, al que subió según las actuaciones prácticas, aprovechando un descuido del conductor; y como de las mencionadas diligencias aparece que Quintín Torres Rodríguez, padre del referido Angel Torres Ponce, se halla ausente y en ignorado paradero hace veintidós meses, se ofrecen á aquí por el presente y en cuanto á dicha causa, las acciones á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Requena á 14 de Mayo de 1914. El Secretario, P. H., Licenciado Enrique Jiménez Zancón.—Francisco Monterde. JO—5223

SANTANDER

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción del distrito del Oeste.

Por el presente, y en méritos del sumario que me halla instruyendo por lesiones que produjeron la muerte de Muroio Vázquez, de cincuenta años, soltero, vendedor de billetes de Lotería natural de Méjico, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á la hermana del finado, D.ª Benita Vázquez.

Dado en Santander á 12 de Mayo de 1914.—El Secretario, R. Lonzano Pelayo. Enrique Estefanía de los Reyes. JO—5227

SANTANDER—ESTE

D. José Espinosa García Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Santander, á sus herederos ó sucesores y personas que traigan causa de D. Luciano Ladet, para que si les conviniese comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander, á sostener la acusación en forma legal en la causa número 95 de 1912, procedente del Juzgado instructor del distrito del Este de Santander, por estufa, á Luciano Ladet.

Santander, 9 de Mayo de 1914.—José Espinosa.—P. S. M., Jesús Escobedo. JO—5143

SOLSONA

Por la presente, mandada publicar en méritos de causa seguida en este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante este

mismo, dentro del término de diez días, el gitano llamado Oliveros, cuyos demás nombres y circunstancias personales se ignoran, que el día 12 de Diciembre del año último, viniendo á esta población en dirección á la feria de Santa Lucía, se encontró en el hostal denominado Fiaquera, sito en el término municipal de Navés, con otro gitano llamado Sebastián Amaya Lería, con el que disputó ó hizo á éste y su familia varios disparos de arma de fuego, al objeto de constituirle en prisión y recibir declaración indagatoria en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Solsona, á 13 de Mayo de 1914. Pedro Andréu.—D. S. O., Alfonso Empeador. JO—5236

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Miguel Iñiguez Juan, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades ó individuos de la Policía Judicial procedan á la busca y rescate de los objetos que abajo se relacionan, robados de la casa del vecino de esta ciudad D. Juan Antonio Duque en los días del 7 al 10 de los corrientes, poniéndolos á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal causa.

Objetos robados.

- Lentes de oro chapeado, número 36.
- Gafas con patilla rota.
- Pitillera piel ubrique.
- Cartera piel grana.
- Paquete de 125 gramos de tabaco.
- Tres pares de pendientes de oro.
- Tres anillos de oro con brillantes.
- Un alfiler de oro con piedras.
- Pañuelo manila blanco, bordado en sus cuatro esquinas.
- Pañuelo manila negro, bordado á ramos.
- Velo mantilla blanca, negro.
- Velo tul negro con motas.
- Taca pelo cabra negra.
- Veinte pañuelos de seda de 85 centímetros.
- Cuatro pañuelos de seda de mano de 45 centímetros.
- Traje lanz de caballero, confeccionado.
- Cuatro botellas de vino Jerez, marca Molina, blancas, Sotera pelo cortado.
- Veinticuatro pesetas en plata y calderilla.
- Pulsera de plata.
- Pulsera de oro chapeado.
- Velo tul negro ceniza.
- Manto negro vuelo.
- Bufanda blanca, punto de seda.
- Capa color paja, con embozo grana y contrambozo verde, casi nueva.
- Cuatro paquetes de chocolate de 400 gramos cada uno.
- La envoltura color de rosa, y el membrete dice: «Fábrica de chocolates de Manuel Alonso, Sucesor de Duque.»

Dado en Villanueva de la Serena, á 12 de Mayo de 1914.—M. Iñiguez.—Licenciado Bernardino Fidalgo Cabanillas. JO—5249